





2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

**II.-** Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0027-18 de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, se advierte que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron en lo que nos interesa, lo siguiente:

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez,  
Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





Durante el recorrido de campo se pudo constatar que el Ejido de [REDACTED] donde se observó que se tiene el Programa de Servicios Ambientales dentro del área donde se autorizaron para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio número DFQR/SRN/431/699/2001 de fecha 09 de agosto de 2001 y/o el Programa de Manejo Forestal para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en terrenos del Ejido [REDACTED] Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

Se ubicó la entrada del mismo en la coordenada UTM DATUM WGS84 X=0385947, Y=2171147; durante el recorrido dentro del ejido NO se observan brechas de arrastre o áreas donde se almacene o haya almacenado materias primas forestales maderables (bacadillas), observando la vegetación del área en pie y estado natural, así mismo NO se observan tocones o restos de ramas, fustes o copas producto del aprovechamiento maderable.

Es importante señalar que al momento de la visita de Inspección el visitado no exhibió la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, Autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio número DFQR/SRN/431/699/2001 de fecha 09 de agosto de 2001 y/o el Programa de Manejo Forestal para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en terrenos del ejido [REDACTED], Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

Ante tal situación no se pudieron verificar las condicionantes de dichos documentos, tomando algunas fotografías de las condiciones en que se encuentra el área de aprovechamiento Forestal maderable del Ejido [REDACTED] al momento de la visita de inspección.

Durante el recorrido se observó un letrero donde señala que se cuenta con PRONAFOR 2016 para el pago de **Servicios Ambientales en conservación de la Biodiversidad** con una superficie de 1759.76 Hectáreas, manifestando el visitado que el programa de manejo Forestal maderable fue suspendido temporalmente, para realizar dicho programa. Así mismo, se constató que al momento de la visita no se realiza o se han realizado actividades recientes relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables.



En virtud de lo señalado por el personal de inspección en el acta de inspección en estudio, esta Autoridad precisa que si bien es cierto fue autorizado el programa de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables mediante oficio número DFQR/SRN/431/699/2001, de fecha 09 de agosto del 2001, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente a la anualidad 2009 al 2017, al ejido denominado [REDACTED] Municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, también cierto es, que





durante el recorrido realizado por el personal de inspección comisionado para efectos de llevar a cabo la visita de inspección, se constató que no se realizaron brechas de arrastre o áreas donde se almacene o haya almacenado materias primas forestales maderables (bacadillas) observando la vegetación del área en pie y estado natural, no se observaron tocós o restos de ramas, fustes o copas producto del aprovechamiento forestal maderable autorizado, y al no exhibirse la autorización no se pudieron verificar las condicionantes de dichos oficios, encontrando además un letrero donde señala **que se cuenta con PRONAFOR 2016 para el pago de Servicios Ambientales en conservación de la Biodiversidad con una superficie de 1759.76 Hectáreas**, manifestando el visitado que el programa de manejo Forestal maderable fue suspendido temporalmente, para realizar dicho programa, y por último durante la visita no se observó que se realice o haya realizado actividades recientes relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables; en se orden de ideas de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección en estudio no existen elementos de pruebas que determinen irregularidades en la materia que se verificó, toda vez que no se advirtió la realización de alguna actividad de aprovechamiento forestal maderable, ni se pudo verificar alguna de las condicionantes establecidas en el oficio número DFQR/SRN/431/699/2001, de fecha 09 de agosto del 2001, que se tiene conocimiento fue emitido a favor del ejido inspeccionado por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente a la anualidad 2009 al 2017, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al no advertirse irregularidades en la materia que se ordenó verificar de acuerdo a los hechos circunstanciados en el acta de inspección PFFA/29.3/2C.27.2/0027-18 de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, se determina el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, por lo cual una vez que cause ejecutoria sin necesidad de ulterior acuerdo archívese el presente expediente como asunto concluido.

Por lo que se procede a resolver en definitiva y se resuelve:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-**Ahora bien considerando las actuaciones realizadas por el personal de inspección adscrito a esta actual Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, al no existir elementos de pruebas que determinen irregularidades en la materia que se verificó, toda vez que no se advirtió la realización de alguna actividad de aprovechamiento forestal maderable, ni se pudo verificar alguna de las condicionantes establecidas en el oficio número DFQR/SRN/431/699/2001, de fecha 09 de agosto del 2001, que se tiene conocimiento fue emitido a favor del ejido inspeccionado por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente a la anualidad 2009 al 2017, esta Autoridad determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante la inexistencia de irregularidades en la materia forestal de acuerdo a los hechos circunstanciados en el acta de inspección PFFA/29.3/2C.27.2/0027-18 de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, se ordena, el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, por lo cual una vez que cause ejecutoria sin necesidad de ulterior acuerdo archívese el presente expediente como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del EJIDO [REDACTED] MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, que de conformidad con lo dispuesto en el

OSCI QP-OUKA  
VUOUA  
USOSOUCEJA  
QNP OCEI OP VUA  
SOOCISA  
OEV OWSU AFFI A  
U7 UUCZU AOSCE  
SOVCEI OUPA  
USOSOC P AISA  
OEV OWSU AFFI A  
ZUCOC P ABOOA  
SOEONCEI OUPA  
XWVMOA  
VUC OEU OAOA  
OEU UT OEQ PA  
OUP UOOUOEA  
OUT UA  
OUP OOU OCEA  
SOEUVOA  
OUP V OPA  
OEU UA  
OOUUPOSOUA  
OUP OOU PVO  
UAEV OEA  
OOUUPOEA  
OOP V O O OEU  
OOP V O O OSOE

OFICINA ALTA DE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO





artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del EJIDO [REDACTED], MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

### **CUARTO.- AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FORESTAL**

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx).

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html).

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente el presente resolutivo, al EJIDO [REDACTED], MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL COMISARIADO EJIDAL, es decir PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, en el domicilio conocido en dicha Localidad de San Antonio Nuevo, C.P. 77198, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, entregándole, a cada uno, un ejemplar con firma autógrafa del mismo, con





fundamento en lo establecido por los artículos 167 BIS, fracción I y 167 BIS I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFPA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V Y VIII, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, FRACCIONES IX, XI Y LV, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASI COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022.-CÚMPLASE-----

REVISION JURIDICA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL  
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO